

SENTENCIA DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2003, No. 39

Sentencia impugnada: Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 27 de junio del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Radhamés Odalis Soriano y compartes.

Abogados: Dres. Carlos José Espiritusanto y Leonel Angustia Marrero y Lic. Alberto Reynoso.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de noviembre del 2003, años 160° de la Independencia y 141° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Radhamés Odalis Soriano, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0193788-6, domiciliado y residente en la calle Juan Tomás Mejía y Costes No. 22, en la entrada de Arroyo Hondo, del Distrito Nacional, prevenido y persona civilmente responsable; Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), persona civilmente responsable; Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora; Iberia Altagracia Jiménez y Juan Antonio Martínez Silfa, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 27 de junio del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 24 de julio del 2002 a requerimiento del Dr. Carlos José Espiritusanto, quien actúa a nombre y representación de Iberia Altagracia Jiménez y Juan Antonio Martínez Silfa, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 29 de julio del 2002 a requerimiento del Lic. Alberto Reynoso, quien actúa a nombre y representación de Radhamés Odalis Soriano, Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a quo el 29 de julio del 2002 a requerimiento del Dr. Leonel Angustia Marrero, actuando a nombre y representación de Radhamés Odalis Soriano, la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en la que no se invocan medios de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49, literal c y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, modificada por la Ley No. 114-99, 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren,

son hechos constantes los siguientes: a) que en fecha 19 de febrero del 2000 mientras el señor Radhamés Odalis Soriano conducía la camioneta marca Toyota, propiedad de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), asegurada con la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por la calle Euclides Morillo, al llegar a la intersección con la avenida Lope de Vega de esta ciudad, al doblar a la izquierda, chocó con el vehículo marca Mercedes Benz conducido por Juan Antonio Martínez Silfa, resultando este último con golpes y heridas curables después de los veinte (20) días; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado en sus atribuciones correccionales el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo No. 1, el cual dictó sentencia el 17 de agosto del 2001, cuyo dispositivo reza como sigue: **“PRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Radhamés Odalis Soriano, por no comparecer no obstante haber sido citado legalmente; **SEGUNDO:** Se declara culpable al prevenido Radhamés Odalis Soriano, de la violación de los artículos 49, letra c y 65 de la Ley 241 de 1968 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99; en consecuencia, se le condena a sufrir la pena de seis (6) meses de prisión correccional, al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), además de la suspensión de la licencia de conducir por un período de tres (3) meses; **TERCERO:** Se condena al prevenido Radhamés Odalis Soriano, al pago de las costas penales del proceso; **CUARTO:** En el aspecto civil, se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por la señora Iberia Alt. Jiménez y Juan Antonio Martínez Silfa en contra del señor Radhamés Odalis Soriano, por su hecho personal y en contra de la compañía Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) en sus calidades de persona civilmente responsable y propietaria del vehículo de referencia, en su calidad de beneficiario de la póliza de seguros, por haber sido hecha conforme al derecho y la ley; **QUINTO:** En cuanto al fondo, se condena a los señores Radhamés Odalis Soriano y a la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en las indicadas calidades a pagar conjunta y solidariamente a la señora Iberia Alt. Jiménez la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) como justa indemnización por los daños materiales recibidos incluyendo lucro cesante, daños emergentes y depreciación; y la suma de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) a favor del señor Juan Antonio Silfa por las lesiones sufridas a causa del accidente de la especie; **SEXTO:** Se condena a los señores Radhamés Odalis Soriano y a la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) en las indicadas calidades al pago de los intereses legales de las sumas acordadas principalmente en favor de la señora Iberia A. Jiménez C. y Juan Antonio Martínez Silfa, a partir de la notificación de la demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia; **SÉPTIMO:** Se condena a los señores Radhamés Odalis Soriano y la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en sus indicadas calidades al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción en favor y provecho del Dr. Carlos José Espiritusanto quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **OCTAVO:** Se declara común y oponible la sentencia a intervenir a la razón social Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora del vehículo chasis No. FJ759005702”; c) que con motivo de los recursos de alzada interpuestos intervino el fallo ahora impugnado, dictado por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 27 de junio del 2002, y cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Radhamés Odalis Soriano, la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por no haber comparecido no obstante citación legal; **SEGUNDO:** Se declaran regulares, buenos y válidos en cuanto a la

forma, los recursos de apelación, interpuestos en fecha 3 y 26 de septiembre del 2001, por el Lic. Renato Ruiz Guerrero, actuando a nombre y representación de la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., el señor Radhamés Odalis Soriano y la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD); y por el Dr. Carlos José Espiritusanto y Germán, actuando a nombre y representación de los señores Juan Antonio Martínez Silfa e Iberia Altagracia Jiménez Cadet, contra la sentencia No. 073/00/6663, de fecha 17 de agosto del 2001, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo No. 1, cuyo dispositivo fue copiado precedentemente; **TERCERO:** En cuanto al fondo del indicado recurso de apelación, este tribunal, después de haber ponderado y obrando por autoridad propia, tiene a bien modificar el ordinal sexto en lo concerniente a la indemnización a favor del señor Juan Antonio Martínez Silfa, de la siguiente manera: “**sexto:** En cuanto al fondo, se condena a los señores Radhamés Odalis Soriano y a la compañía Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en las indicadas calidades, a pagar conjunta y solidariamente a la señora Iberia Alt. Jiménez la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), como justa indemnización por los daños materiales recibidos incluyendo lucro cesante, daños emergentes y depreciación; y la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a favor del señor Juan Antonio Silfa por las lesiones sufridas a causa del accidente de la especie”; **CUARTO:** Se condena al señor Radhamés Odalis Soriano al pago de las costas penales del proceso; **QUINTO:** Se condena al señor Radhamés Odalis Soriano, al pago de las costas civiles, ordenando su distracción a favor del abogado actuante, Dr. Carlos José Espiritusanto, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

En cuanto al recurso de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), persona civilmente responsable, Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, Iberia Altagracia Jiménez y Juan Antonio Martínez Silfa, parte civil constituida:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su entender, contiene la sentencia atacada, y que anularían la misma si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa, en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de Radhamés Odalis Soriano, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable:

Considerando, que el recurrente, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, no ha depositado memorial ni expuso al levantar el acta de casación en la secretaría del Juzgado a-quo, los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar afectado de nulidad dicho recurso en su calidad de persona civilmente responsable, y analizarlo en cuanto a su condición de prevenido, a fin de determinar si el aspecto penal de la sentencia es correcto y la ley ha sido bien aplicada; Considerando, que el Juzgado a-quo, para confirmar el aspecto penal de la sentencia de

primer grado, dijo en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: a) “Que por la forma en la que ocurrió el accidente y luego de sopesar las declaraciones vertidas por el coprevenido Juan Antonio Martínez Silfa, resulta evidente la responsabilidad penal del coprevenido Radhamés Odalis Soriano, ya que al conducir de una manera temeraria y descuidada, perdió el control en el manejo de su vehículo e impactó el automóvil que se encontraba transitando en la vía de referencia, en contraposición a lo dispuesto por la ley que rige la materia, siendo la causa generadora del accidente la falta de precaución de dicho conductor, quien no fue cauto al manejar su vehículo, tal y como se establece en el Tribunal a-quo en la sentencia recurrida, quedando así evidenciada su responsabilidad penal en este hecho; b) Que el coprevenido Radhamés Odalis Soriano al conducir su vehículo en esa forma, fue torpe y descuidado, despreciando así los derechos y seguridad de otros, poniendo en peligro vidas y causando daños a la propiedad, violando los reglamentos, específicamente lo establecido en el artículo 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; c) Que este tribunal es de criterio que las violaciones o desconocimiento de los reglamentos señalados, por parte del coprevenido Radhamés Odalis Soriano, fue la causa eficiente y generadora del accidente de que se trata, por lo cual el recurso de apelación en el aspecto penal, debe ser rechazado, procediendo en consecuencia a la confirmación de la sentencia en ese aspecto”;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-qua, constituyen a cargo del prevenido recurrente el delito de golpes y heridas involuntarios producidos con el manejo o conducción de un vehículo de motor, hecho previsto y sancionado por el artículo 49, literal c de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, modificado por la Ley No. 114-99, con penas de seis (6) meses a dos (2) años de prisión correccional y multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) a Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); el juez además podrá ordenar la suspensión de la licencia de conducir por un período no menor de seis (6) meses ni mayor de dos años (2), si la enfermedad o imposibilidad para su trabajo durare veinte (20) días o más, como sucedió en la especie, por lo que el Juzgado a-quo, al confirmar el aspecto penal como hizo y condenar al prevenido Radhamés Odalis Soriano a seis (6) meses de prisión correccional, al pago de Quinientos Pesos (RD\$500.00), y la suspensión de la licencia de conducir por un período de tres (3) meses, hizo una correcta aplicación de la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Radhamés Odalis Soriano, en su calidad de persona civilmente responsable, la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., Iberia Altigracia Jiménez y Juan Antonio Martínez Silfa contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 27 de junio del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Radhamés Odalis Soriano, en su condición de prevenido; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do